

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-47-2017
Derivado del CT-CI/A-14-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000123817, requiriendo:

“solicito los documentos siguientes- actas administrativas que se han levantado al personal de las casas de la cultura de la paz, saltillo, cuernavaca, san luis potosí, Acapulco y campeche y los movimientos del personal de esas casas, osea las renunciaciones, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas de o áreas, despidos justificados o no, así como las quejas presentadas ya sea por el personal o por los asistentes a las casas contra los directores de esas casas de 2010 a 2017.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El dos de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-14-2017, derivado del diverso UT-A/0223/2017, determinó lo siguiente:

- a) Tener por atendido el derecho a la información respecto a:
 - i) las *actas Administrativas que se han levantado al personal de la Casas de la Cultura Jurídica* materia de la

solicitud¹; y ii) las quejas presentadas por personal o por los asistentes a las casas de la cultura jurídica citadas, contra los directores de las mismas, en el periodo solicitado (dos mil diez a dos mil diecisiete); toda vez que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica², por un lado, manifestó no contar con información materia de la solicitud³ -esto es, que es igual a cero, contestación que en sí misma implica información-; y por otro, remitió diversa información peticionada⁴ -misma que clasificó como parcialmente pública, por contener datos de naturaleza confidencial⁵, y que al ser analizada por este órgano colegiado, fue revocada la clasificación de *los nombres y*

¹ Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La paz, Saltillo y San Luis Potosí.

² Mediante oficio DGCCJ-DNPE-Y-33-06-2017 de veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

³ Específicamente: i) actas administrativas que hayan sido levantadas al personal adscrito en las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Acapulco, Cuernavaca y La Paz; y b) alguna queja presentada por personal o por los asistentes a las Casas de la Cultura Jurídica localizadas en las ciudades de Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La Paz y Saltillo, en contra de sus titulares.

⁴ Específicamente, la siguiente:

i) Tres "actas administrativas", elaboradas en dos mil diez y dos mil once, bajo las instrucciones del entonces Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, por contener nombres y firmas de personas que se encontraban adscritos a la citada casa de la cultura, pero que ya no laboran en la Suprema Corte de Justicia, así como el nombre de una persona ajena a esa Casa de la Cultura Jurídica (un Magistrado de un Tribunal Colegiado), datos que a su juicio son susceptibles de protección y no se cuenta con su autorización para difundirlos, constantes de ocho fojas.

ii) Veintisiete actas correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, que si bien no se denominan "actas administrativas", en ellas, se hacen constar diversos hechos relacionados con las actividades laborales del personal adscrito o entonces adscrito a esa sede, por contener nombres y firmas de personas que en ese entonces se encontraban adscritas a la referida casa de cultura son susceptibles de protección y ya no laboran en este Alto Tribunal.

iii) Un acta administrativa que se levantó a un funcionario de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, por contener el nombre de una persona ajena a la Casa de la Cultura referida "como disertante de la misma", de quien no se tiene la autorización para difundir sus datos personales.

iv) Una queja presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de San Luis Potosí, documento que clasificó como parcialmente público, pues según indica, contiene datos personales del usuario que efectuó la queja -correo electrónico y teléfono personal.

⁵ Concretamente, los datos siguientes: i) el nombre de personas ajenas a la Suprema Corte y el correo electrónico y teléfono personal de una de éstas; y ii) los nombres y firmas de personas que en ese entonces se encontraban adscritas a las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en las ciudades de Campeche y Saltillo, y que actualmente no laboran en este Alto Tribunal.

firmas de personas que estuvieron adscritas a las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en las ciudades de Campeche y Saltillo, y que actualmente no laboran en este Alto Tribunal, por constituir datos de carácter público.

En ese orden, se requirió al área referida para que remitiera las versiones públicas de la documentación proporcionada en la solicitud que nos ocupa, testando sólo los datos protegidos por este Comité, es decir, *la cuenta de correo electrónico, número telefónico, y nombre de personas físicas ajenas a la Suprema Corte* clasificadas como confidenciales.

- b)** Requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que remitiera la documentación en que se consignan *los movimientos del personal, osea las renunciaciones, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas de o áreas, despidos justificados o no*, misma que clasificó como parcialmente pública por contener datos de naturaleza confidencial -*el Registro Federal de Contribuyentes, Filiación y Diagnóstico en licencias médicas, y Justificación de Licencia con Goce de Sueldo*-.

III. Respuestas a los requerimientos de la resolución del Comité de Transparencia. En atención a los requerimientos formulados, las direcciones generales requeridas señalaron lo siguiente:

- a)** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ-DNC-V-09-08-2017, de quince de agosto del presente año, esencialmente contestó que:

“Actas administrativas que se han levantado al personal de las Casas de la Cultura Jurídica de la Paz, Saltillo,

Cuernavaca, San Luis Potosí, Acapulco y Campeche de 2010 a 2017.

El Comité acordó tener por atendido el derecho a la información en lo tocante a los datos peticionados de las Casas de la Cultura Jurídica en Acapulco, Cuernavaca y la Paz, respecto de lo cual esta Dirección General manifestó que no se encontró constancia alguna respecto de actas que correspondan al personal de dichas sedes.

Por otro lado, el Comité acordó revocar la clasificación de confidencialidad de la información que hizo esta Dirección General respecto de los nombres y firmas de personas que se encontraban adscritas a las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Campeche y Saltillo, y que ya no laboran en la Suprema Corte, al señalar el Comité que constituyen datos de naturaleza pública, haciéndose la salvedad que por lo que hace a los datos de persona ajena a la institución que se contienen en un acta que corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche y la otra acta que es relativa a la sede en San Luis Potosí, si debían protegerse tales datos.

En ese sentido, y atendiendo a lo señalado por el Comité de Transparencia, se ponen a disposición las "actas administrativas" de dichas sedes, las cuales corresponden a lo siguiente:

- **Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.** *El actual titular de la sede informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos que en dicha Casa tienen bajo resguardo, encontró "tres actas administrativas" elaboradas en 2010 y 2011 bajo las instrucciones del entonces Director de la sede. Asimismo, en esta Dirección General se encontraron las mismas actas. (ANEXO 1)*

[A continuación se reproduce una tabla que contiene datos sobre tres actas que constan de ocho fojas -fecha y número de fojas de cada una de ellas-]

Las anteriores actas que en total constan de 8 fojas, se tienen bajo resguardo en documento físico.

*Tratándose del acta de fecha 11 de febrero de 2011, levantada a una persona que laboraba en la Casa de la Cultura Jurídica que consta de **5 fojas**, se debe generar la versión pública al contener datos personales (nombre de una persona física ajenas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación), por ende, de acuerdo a lo previsto en los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales datos son susceptibles de protección y no se cuenta con su autorización para difundirlos, por lo que se pone a disposición la versión pública de esta acta en donde se suprimen los mencionados datos.*

Por lo que hace a las otras dos actas que se ponen a disposición que constan en 2 y 1 foja, respectivamente, éstas no contienen datos personas susceptibles de protección, por lo que constituyen información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no

ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia.

[...]

- **Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila.** *Después de una búsqueda en los archivos de esa sede, el titular de la misma informó que tienen bajo resguardo diversas actas [...]. Tales actas son las siguientes: (ANEXO 2)*

[A continuación se reproduce una tabla que contiene datos sobre setenta y tres actas -fecha y número de fojas de cada una de ellas-]

- **Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.** *Al respecto, se encontró un “acta administrativa” que se levantó a un funcionario de la misma, siendo ésta la siguiente: (ANEXO 3)*

[A continuación se reproduce una tabla que contiene datos de un acta que consta de dos fojas -fecha y número de fojas-]

Esta acta, que se puso a disposición en versión pública, dado que contiene datos personales (nombre) de una persona ajena a la institución, fue enviada en su momento por esta Dirección General a la Unidad General de Transparencia a través de correo electrónico.

El Comité de Transparencia, en la resolución a la cual ahora se da cumplimiento, señaló que dicha Unidad General debe poner a disposición del peticionario la versión pública de este documento, previo pago que se realice por su reproducción, por lo que ahora únicamente se adjunta al presente como referencia (ANEXO 3).

Quejas presentadas ya sea por el personal o por los asistentes a las Casas de la Cultura Jurídica en Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La Paz, Saltillo, y San Luis Potosí, en contra de los directores de las mismas.

Al respecto, el Comité de Transparencia acordó tener por atendido el derecho a la información en los tocante a los datos peticionados de las Casas de la Cultura Jurídica en Acapulco, Campeche, Cuernavaca, La Paz y Saltillo, respecto de lo cual esta Dirección General informó que no existe queja alguna presentada por personal o por los asistentes de dichas sedes.

El Comité también acordó tener por atendido el derecho a la información respecto a los datos solicitados de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, sobre lo cual esta área informó en su momento que únicamente se contaba con una queja presentada por una persona a la institución a través de correo electrónico, en donde se advertían datos personales susceptibles de protección (correo electrónico y teléfono personal), misma que en su momento se envió a la Unidad General de Transparencia.

El Comité de Transparencia, en la resolución a la cual ahora se da cumplimiento, señaló que la citada Unidad General debe poner a disposición del peticionario la versión pública de este documento,

previo pago que realice por su reproducción, por lo que ahora únicamente se adjunta al presente como referencia (ANEXO 4). [...]

b) La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/696/2017, de veintiuno de agosto del año en curso, contestó en la parte conducente, lo siguiente: “*se adjunta al presente la documentación de las Casas de la Cultura Jurídica en la Paz, Baja California Sur; Saltillo, Coahuila; Cuernavaca, Morelos; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Acapulco, Guerrero y Campeche, Campeche, correspondiente los movimientos de personal de las mencionadas Casas, en los rubros materia de la petición, “[renuncias, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas o áreas, despidos justificados o no [...]]”, en forma impresa y disco compacto.*”.

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes reseñados se advierte que en la resolución referida, se requirió a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, lo siguiente:

- a) A la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, para que remitiera la documentación proporcionada en el expediente UT-A/0223/2017⁶ relativa al periodo solicitado (dos mil diez a dos mil diecisiete), testando los datos que fueron clasificados por este Comité como confidenciales, es decir, *la cuenta de correo electrónico, número telefónico, y nombre de personas físicas ajenas a la Suprema Corte.*
- b) A la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa** para que enviara la documentación requerida por el peticionario en que se consignan *los movimientos del personal, osea las renunciaciones, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas de o áreas, despidos justificados o no*, misma que clasificó como parcialmente pública por contener datos

⁶ Específicamente, la siguiente:

i) Tres "actas administrativas", elaboradas en dos mil diez y dos mil once, bajo las instrucciones del entonces Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, por contener nombres y firmas de personas que se encontraban adscritos a la citada casa de la cultura, pero que ya no laboran en la Suprema Corte de Justicia, así como el nombre de una persona ajena a esa Casa de la Cultura Jurídica (un Magistrado de un Tribunal Colegiado), datos que a su juicio son susceptibles de protección y no se cuenta con su autorización para difundirlos, constantes de ocho fojas.

ii) Veintisiete actas correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, que si bien no se denominan "actas administrativas", en ellas, se hacen constar diversos hechos relacionados con las actividades laborales del personal adscrito o entonces adscrito a esa sede, por contener nombres y firmas de personas que en ese entonces se encontraban adscritas a la referida casa de cultura son susceptibles de protección y ya no laboran en este Alto Tribunal.

iii) Un acta administrativa que se levantó a un funcionario de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, por contener el nombre de una persona ajena a la Casa de la Cultura referida "como disertante de la misma", de quien no se tiene la autorización para difundir sus datos personales.

iv) Una queja presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de San Luis Potosí, documento que clasificó como parcialmente público, pues según indica, contiene datos personales del usuario que efectuó la queja -correo electrónico y teléfono personal.

de naturaleza confidencial -el Registro Federal de Contribuyentes, Filiación y Diagnóstico en licencias médicas, y Justificación de Licencia con Goce de Sueldo-.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar si las áreas mencionadas han dado cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados, en los términos siguientes:

a) Documentación testada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Tratándose del requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, atendiendo a que este Comité revocó la clasificación de confidencialidad de la información relativa a *los nombres y firmas de personas que al momento de la suscripción de la documentación se encontraban adscritas a Casas de la Cultura Jurídica⁷ y que ya no laboran en el Alto Tribunal*, y a su vez ordenó proteger sólo *los nombres de personas ajenas a la Suprema Corte de Justicia*, se procede a contrastar la documentación proporcionada por el área de referencia, en la tabla siguiente:

Documentación proporcionada en el expediente UT-A/0223/2017 ⁸ (oficio DGCCJ-DNPE-Y-33-06-2017)	Documentación remitida en cumplimiento (oficio DGCCJ-DNC-V-09-08-2017)
<p>▪ Tres "actas administrativas", elaboradas en dos mil diez y dos mil once, bajo las instrucciones del entonces Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, constantes de ocho fojas, que habían sido clasificadas como confidenciales por el área requerida, por contener nombres y firmas de personas que se encontraban</p>	<p>▪ Tres actas que constan en ocho fojas, levantadas a personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de Campeche, una de esas actas en versión pública⁹, ya que contiene datos de carácter confidencial -nombre de una persona física ajena a la Suprema Corte de Justicia-, y dos actas¹⁰ que constituyen información pública en</p>

⁷ Con sede en Campeche y Saltillo.

⁸ Mismo que fue materia de análisis en el diverso CT-CI/A-14-2017, antecedente del expediente en que se actúa.

⁹ Constante de cinco fojas.

¹⁰ Que constan en dos y una foja.

<p>adscritos a la citada casa de la cultura, pero que ya no laboran en la Suprema Corte de Justicia, así como el nombre de una persona ajena a esa Casa de la Cultura Jurídica (un Magistrado de un Tribunal Colegiado).</p>	<p>términos de la normativa de la materia¹¹ dado que no cuentan con datos confidenciales (anexo 1).</p>
<p>▪ Veintisiete actas correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, en las que constan diversos hechos relacionados con las actividades laborales del personal adscrito o entonces adscrito a esa sede, que habían sido clasificadas como confidenciales por el área requerida, por contener nombres y firmas de personas que en ese entonces se encontraban adscritas a la referida casa de cultura son susceptibles de protección y ya no laboran en este Alto Tribunal.</p>	<p>▪ Veintisiete actas relativas a la Casa de la Cultura Jurídica con sede Saltillo que constan en setenta y tres fojas, que constituyen información pública, en tanto que no contienen datos confidenciales (anexo 2).</p>
<p>▪ Un acta administrativa que se levantó a un funcionario de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, clasificada como confidencial por el área requerida, por contener el nombre de una persona ajena a la Casa de la Cultura referida “como disertante de la misma”.</p>	<p>▪ Un acta que corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí constante de dos fojas en versión pública, toda vez que contiene información de naturaleza confidencial -nombre de una persona ajena a la Suprema Corte de Justicia (anexo 3).</p>
<p>▪ Una queja presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de San Luis Potosí, documento que el área requerida clasificó como parcialmente público, por contener datos confidenciales del usuario que formuló la queja -correo electrónico y teléfono personal-.</p>	<p>▪ Una queja relacionada con la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, presentada a través de correo electrónico por una persona ajena al Alto Tribunal, que cuenta con datos personales susceptibles de protección -correo electrónico y teléfono personal- (anexo 4).</p>

Del análisis de la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, es posible advertir que dicha área acompaña a su oficio de cumplimiento, la documentación remitida en el expediente UT-A/0223/2017¹², de

¹¹ Artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic).

¹² Específicamente: a) **tres actas** que constan en ocho fojas, levantadas a personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de **Campeche**; b) **veintisiete actas** relativas a la Casa de la Cultura Jurídica con sede **Saltillo** que

acuerdo con lo determinado por este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-14-2017, es decir, testando únicamente los *nombres de las personas ajenas a este Alto Tribunal*, de ahí que se estime atendido el requerimiento analizado.

Por tanto, deberá entregarse al peticionario la documentación remitida por la dirección general citada mediante oficio DGCCJ-DNC-V-09-08-2017, previo pago que realice el solicitante por el costo de su reproducción, en términos de la normativa de la materia¹³.

b) Información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

La Dirección General de Recursos Humanos adjuntó en su oficio de cumplimiento *“la documentación de las Casas de la Cultura Jurídica en la Paz, Baja California Sur; Saltillo, Coahuila; Cuernavaca, Morelos; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Acapulco, Guerrero y Campeche, Campeche, correspondiente los movimientos de personal de las mencionadas Casas, en los rubros materia de la petición, “[renuncias, ceses, licencias, perdidas de confianza, cambios a otras casas o áreas, despidos justificados o no [...]]”, en forma impresa y disco compacto.”*. Al respecto, debe tenerse presente que en la documentación remitida, la dirección general citada testó los datos personales siguientes: Registro Federal de Contribuyentes o *Filiación*, Diagnóstico en licencias médicas, y Justificación en *Formatos de*

constan en setenta y tres fojas; c) **un acta** que corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en **San Luis Potosí** constante de dos fojas; y d) **Una queja** presentada a través de un correo electrónico, realizada por una persona ajena al Alto Tribunal contra el director de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en la ciudad de **San Luis Potosí**.

¹³ Artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales).

*Solicitud-Autorización para el otorgamiento de Licencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*¹⁴.

En ese orden, se procede al análisis de los datos protegidos, en los términos siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas que han sido objeto de movimientos de personal en el Alto Tribunal**¹⁵. Este órgano colegiado ha sostenido que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato de naturaleza confidencial¹⁶, dado que tiene como propósito identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, mismo que se construye a través de documentos oficiales, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada¹⁷.

Al efecto, resulta orientador el Criterio 9/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública¹⁸, en el cual estimó que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal

¹⁴ Con fecha de solicitud veintiséis de mayo de dos mil once y diecisiete de abril de dos mil trece, bajo los folios 153 y 145, respectivamente.

¹⁵ Identificado como filiación en los avisos de baja remitidos por el área.

¹⁶ En los expedientes relativos a la resolución del cumplimiento CT-CUM-R/A-1/2017 derivado de la clasificación de información CI/A-21-2016, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en la clasificación CT-CI/A-12-2017, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y en la clasificación CT-CI/A-13-2017 de catorce de junio del año en curso.

¹⁷ De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que señala "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]"

¹⁸ Cuyo rubro dice "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.**".

confidencial, toda vez que vinculado al nombre de su titular, “permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irreplicable)”.

En ese orden, este Comité de Transparencia considera que el Registro Federal de Contribuyentes testado en la documentación referida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, al contener datos que identifican o hace identificable a la persona física, reviste el carácter de información confidencial, en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Diagnóstico en licencias médicas.** Al respecto, cabe mencionar que este órgano colegiado en el expediente CT-CI/A-12-2017¹⁹ sostuvo que el diagnóstico médico es información de carácter personal confidencial e inclusive se identificaría con datos personales sensibles, en virtud, que se trata de información relativa al estado de salud que identifican o hacen identificable a la person titular de dichos datos, y afectan su esfera íntima, en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²⁰, y en consecuencia, en el caso, acorde a lo determinado por este Comité debe confirmarse la clasificación de información efectuada.

¹⁹ Mediante resolución de treinta y uno de mayo pasado.

²⁰ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

X. **Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular**, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. **De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como** origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; [...]

- **Justificación en Formatos de Solicitud-Autorización para el otorgamiento de Licencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el entendido de que el dato testado denominado *Justificación*²¹ contiene información que revela aspectos particulares de la vida, el entorno personal y familiar que corresponden a la esfera privada del servidor público, este Comité determina que debe confirmarse la clasificación de confidencialidad efectuada.

Ahora bien, del análisis de la documentación remitida por el área de recursos humanos se advierten diversos datos sin testar²², que hacen referencia a aspectos particulares de la vida, el entorno personal o familiar, que corresponden a la esfera privada de personas físicas, y consecuentemente, atento a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción X, 7, párrafo primero, 21, último párrafo, y 84, fracción I, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²³, este órgano colegiado considera que debe protegerse dicha información, por ser de naturaleza confidencial.

²¹ En los Formatos de Solicitud-Autorización para el Otorgamiento de Licencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha de solicitud veintiséis de mayo de dos mil once y diecisiete de abril de dos mil trece, bajo los folios 153 y 145, respectivamente.

²² Contenidos en los documentos siguientes: i) escrito de renuncia de trece de marzo de dos mil once (folio 166); ii) Oficio CCJ/SALT/G-013-2014 que contiene escrito de renuncia de fecha ocho de abril de dos mil catorce (folio 89); y iii) escrito de renuncia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis (folio 31).

²³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. [...]

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

[...]

En consecuencia, atendiendo a que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, íntegra y de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa de la materia, se impone solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que ajuste la clasificación de la documentación aludida²⁴ a lo determinado por este órgano colegiado, testando aquellos datos relacionados con aspectos particulares de personas físicas que corresponden a la esfera privada.

En otro orden, de la documentación proporcionada por el área de recursos humanos, se desprende la existencia de un documento constante de dos fojas denominado *DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y RAZONABILIDAD DE READSCRIPCIÓN DE PLAZAS SGIA/DPR/015/03-09-2014*²⁵, el cual pudiera estar incompleto, toda vez que la primera página contiene cuatro apartados en los que no se aprecia que se abra algún inciso y la segunda comienza en un inciso f).

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el **Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

²⁴ Concretamente: i) escrito de renuncia de trece de marzo de dos mil once (folio 166); ii) Oficio CCJ/SALT/G-013-2014 que contiene escrito de renuncia de fecha ocho de abril de dos mil catorce (folio 89); y iii) escrito de renuncia de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis (folio 31).

²⁵ Folios 227 y 228.

En ese sentido, en aras de estar en condiciones de analizar debidamente el documento referido, en caso de que obre en sus archivos una copia íntegra del dictamen, deberá remitirlo en versión pública conforme a la normativa de la materia²⁶, ajustándose a la clasificación de información efectuada en esta determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como información de carácter confidencial, los datos señalados en la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que atienda lo determinado en esta resolución.

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información precisada en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de dos votos del

²⁶ Con singular relevancia, lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**